
LAS GRANDES TESIS POLÍTICAS DE DEL ESPÍRITU DE LAS LEYES, DE MONTESQUIEU

Enrique Suárez-Iñiguez

Charles Louis de Sécondat, barón de la Brède y de Monstesquieu, nace el 18 de enero de 1689 en el castillo de la Brède, cerca de Burdeos (muere en 1755). En 1748 publica su obra suprema, *Del espíritu de las leyes*, que le toma veinte años escribir. Siete años después de publicada, murió habiendo gozado de fama desde que editó las *Cartas Persas*. Pocas obras en la filosofía política tienen la riqueza de *Del espíritu de las leyes*, las más importante obra de su género de un siglo de luces, el XVIII. Su aparición conmocionó a la sociedad francesa y, en general, a la europea y no sólo al mundo intelectual. Fue una obra leída y aceptada, aunque quizá no siempre cabalmente comprendida. Hoy, desafortunadamente, es con más frecuencia citada que leída. En particular se suele citar el libro XI, cuando la obra consta de treinta y un libros, aunque, ciertamente, desiguales en importancia. Son muchos los tópicos y varios los aportes de Montesquieu a la ciencia política, pero —en especial— cabe resaltar sus teorías de los gobiernos, de la libertad política, de la separación de poderes y su concepción sobre el espíritu general de las leyes.

Pocas obras en la literatura universal llevan un prefacio tan esclarecedor de los motivos y logros del libro como ésta. Pocas, tan bellamente escritas.

He comenzado varias veces y he abandonado otras tantas esta obra; mil veces he abandonado a los vientos las hojas que había escrito; perseguía mi objeto sin un plan; no conocía ni las reglas ni las excepciones; encontraba la verdad para perderla; pero cuando al cabo he descubierto mis principios, todo lo que yo buscaba me ha salido al encuentro, y en el curso de veinte años he visto empezar, crecer y terminar mi obra.

He examinado antes que nada los hombres; he pensado que en esta diversidad de leyes y costumbres no eran conducidos únicamente por sus fantasías. He sentado los principios; he visto los casos particulares ajustarse a ellos, ser consecuencia de

ellos las historias de todas las naciones, y cada ley particular relacionada con otra o dependiente de otra más general.

No he deducido mis principios de mis prejuicios; los he sacado de la naturaleza de las cosas... Cuanto más se reflexiona sobre los detalles, se comprenderá mejor la certidumbre de los principios.¹

¿Qué son esos principios? Las cosas tienen una naturaleza, lo que las hace ser tales; y tienen un principio, que es lo que las hace obrar: esos principios nacen de la naturaleza de la cosa. Las leyes son las *relaciones* naturales derivadas de la naturaleza de las cosas (*Libro I, cap. 1*) y, en este sentido, todos los seres tienen sus leyes: la divinidad, el hombre, los animales, el mundo material. Como todo ello subsiste, es preciso que sea porque se atiene a leyes invariables. A buscar estas leyes, estos principios, dedicó su tarea titánica Montesquieu.

El mundo inteligente no sigue sus propias leyes como el mundo físico, pues los seres humanos están sujetos a error y está en su naturaleza que obren por sí mismos. Al igual que todos los clásicos (Aristóteles o Santo Tomás, Bodino, Hobbes o Locke) Montesquieu acepta que existen leyes naturales que son las que rigen la vida antes de que exista sociedad, y se llaman así porque se derivan únicamente de la constitución de nuestro ser. Distingue cinco leyes naturales: la primera, por importancia no por orden, es la que nos lleva a Dios. La segunda, primera por orden, es la que nos conduce a buscar y conservar la paz. Aquí critica a Hobbes, porque atribuía a los hombres un deseo innato de subyugar: "la idea de mando y dominación es tan compleja, depende de tantas otras ideas, que no puede ser la primera en estado natural" (I, II). Las otras leyes naturales son: buscar los alimentos, la atracción de sexos opuestos y el deseo de vivir juntos una vez que superan sus mutuos temores.

Al entrar en sociedad es cuando empieza la guerra y, por tanto, desaparece la igualdad. La ley positiva nace entonces, pero la justicia ya existía antes de que hubiera sociedad, señala contra lo que Hobbes creía.² Esas leyes positivas pueden ser de tres tipos: las que regulan las relaciones entre naciones, se llaman derecho de gentes; las que se dan dentro de una nación entre gobernantes y gobernados, se denominan derecho político, y las que se dan entre ciudadanos, derecho civil. La ley es la razón humana aplicada al gobierno de los pueblos, y las leyes políticas y civiles son casos particulares en que se aplica la razón. Estas leyes deben

¹ *Del espíritu de las leyes*, México, Porrúa, colección "Sepan Cuántos", 1977, p. 2. Versión castellana de Nicolás Estévez y estudio preliminar de Daniel Moreno. Prefacio, p. 1.

² Recuérdese que Hobbes sostenía que en el Estado natural no hay ley ni justicia, que éstas nacen con la sociedad. Cfr. *Leviatán*, capítulo 13.

aplicarse según las condiciones específicas de un pueblo y deben amoldarse al gobierno, al clima, a la extensión, al género de vida de sus habitantes, al grado de libertad, a su religión, a sus inclinaciones, costumbres, etcétera. Un tipo de ley surge de las relaciones entre los distintos elementos que componen una nación. Esa relación múltiple es lo que Montesquieu llama espíritu de las leyes. "Espíritu que consiste en las relaciones que puedan tener las leyes con diversas cosas" (I, III). Como lo ha dicho Sabine,³ la tarea de Montesquieu era mostrar que la estructura y funcionamiento del gobierno y del derecho dependían de la relación entre esos elementos. Por eso, "el gobierno más conforme a la naturaleza es el que más se ajusta a la disposición particular del pueblo para el cual se establece" (I, III). Éste es, pues, uno de los grandes aportes de Montesquieu a la ciencia política. Establecer esa relación y explicar, en palabras de Touchard, el por qué de una legislación determinada en un país determinado.⁴

Otro de los grandes aportes de Montesquieu y parte central de su obra, es su teoría de las formas de gobierno, "obra maestra acabada en el interior de una obra maestra inacabada".⁵

Montesquieu establece tres formas de gobierno, que resultan ser cuatro: la república, que es el gobierno en el que el pueblo o una parte de él gobierna y así puede ser o democrática o aristocrática; la monarquía, que es el gobierno de uno pero sujeto a "leyes fijas y prestablecidas";⁶ y el despotismo, donde gobierna uno sin ley ni regla. Lo primero que llama la atención es que Montesquieu abandona la tradicional división de las formas de gobierno (monarquía, aristocracia y democracia). Esto, al parecer, lo hace para señalar al gobierno despótico como una forma de gobierno importante y no sólo como desviación de una forma legítima, como habían hecho Aristóteles, Cicerón y Santo Tomás. Segundo, lo hace para establecer ciertas similitudes entre la aristocracia y la democracia, que engloba bajo el término *república*. Cabe también señalar que este término, que para los antiguos significaba la *res publica*, la cosa pública, y que hasta Locke representó, por tanto, el Estado, aparece aquí como una forma de gobierno.

En la *democracia*, el pueblo es en cierta medida el soberano y en otra el súbdito. Es monarca por sus votos: su voluntad es soberana. Pero el pueblo delega su poder

³ George H. Sabine, *Historia de la teoría política*, México, FCE, 1975, p. 406.

⁴ Jean Touchard, *Historia de las ideas políticas*, Madrid, Tecnos, 1988, p. 308.

⁵ Chevallier, *Los grandes textos políticos desde Moquiavelo hasta nuestros días*, Madrid, Editorial Aguilar, 1967, p. 110.

⁶ Los términos gobernarse por "ley fija y establecida" son originarios de Locke. Montesquieu aquí aplica al gobierno monárquico lo que Locke consideraba como facultad del poder legislativo; es decir, válido para cualquiera de las tres formas de gobierno por él establecidas: monarquía, oligarquía y democracia.

al nombrar ministros. La mayor parte del pueblo tiene capacidad para elegir, pero no para ser elegido.⁷ Es súbdito, porque tiene que obedecer la ley. En la *aristocracia* unas cuantas personas hacen las leyes y las hacen ejecutar. “La mejor de las aristocracias es aquella en que la parte del pueblo excluida del poder es tan pequeña y tan pobre, que la parte dominante no tiene interés en oprimirla” (II, III). La aristocracia será más perfecta en tanto más se asemeje a la democracia y más imperfecta cuanto más lo haga la monarquía.

La *monarquía*, donde gobierna uno por leyes fijas y establecidas, debe tener poderes subordinados y dependientes. Las leyes que hace el monarca suponen esos canales o poderes intermedios. Si no existiera más que la voluntad del príncipe, no habría leyes. Esos poderes intermedios son la nobleza, el clero y las ciudades y sus privilegios. Además se requiere que en la monarquía exista un depósito de leyes que está en los cuerpos políticos “que anuncian las leyes cuando se las hace y las recuerdan cuando se las olvida” (aquí al parecer se está refiriendo a los Parlamentos). En el *despotismo* —la voluntad caprichosa es de uno solo— no hay leyes ni depositario de ellas. El único límite es la religión o las costumbres.

Esto es la naturaleza del gobierno; vale decir, lo que lo hace ser. Veamos ahora sus principios, lo que lo hace obrar. Lo primero es la estructura del gobierno; lo segundo, las pasiones humanas que lo mueven.

El principio de la democracia es la *virtud*. No una virtud moral o cristiana, nos aclara en la advertencia que antecede a su prefacio, sino la virtud política; es decir, el amor a la patria y a la igualdad. La virtud política es el “resorte” que mueve a la democracia. El amor a la patria y a la igualdad hace necesario el cumplimiento de las leyes. Cuando no se cumplen, el Estado está perdido. El motor o resorte de la aristocracia es la *templanza*; es decir, un cierto espíritu de moderación, porque si bien la aristocracia puede reprimir a los demás no tan fácilmente lo hace a sí misma. Esa moderación basada en la virtud los hace verse iguales entre sí. En las monarquías, el principio es el *honor*. Esto nace de que, a juicio de Montesquieu, no es raro que haya príncipes virtuosos, pero sí que lo sea el pueblo. El monarca debe, pues, otorgar distinciones o preferencias según sea el comportamiento de los hombres, y así el honor “puede inspirar las más bellas acciones y, unido a la fuerza de las leyes, alcanzar el objeto del gobierno como la virtud misma” (III, VI).

El principio o resorte del despotismo no puede ser otro que el *temor*. Él mueve las acciones que se realizan en esa forma de gobierno. Aquí la virtud no se hace

⁷ Me recuerda los tres tipos de cerebros de los que hablaba Maquiavelo: el que es capaz de discernir, el que lo es de entender el discernimiento de los otros, pero no de discernir él, y el que no puede hacer una ni otra cosa. Cfr. *El príncipe*, capítulo xxii.

necesaria, y el honor es peligroso. Aquí lo único que cuenta es la obediencia extremada, y lo único que sirve como dique a los caprichos del monarca son las leyes de la religión. Todo esto no quiere decir que en toda república haya más virtudes (política o de moderación) o que en toda monarquía reina el honor o en todo despotismo el temor, sino que serán imperfectas las formas de gobierno que no tengan como principio rector el resorte propio al que nos hemos referido.

Debido a todo esto, se entiende que las leyes de la educación atienden el principio rector de cada forma de gobierno. Así, la educación en la monarquía tiende al honor y ésta tiene sus leyes propias: hacer caso de las fortunas pero no de las vidas; es más caro el honor que la vida; una vez alcanzada una categoría, no debemos hacer nada que nos haga parecer inferiores a ella; las cosas prohibidas por el honor lo son más rigurosamente si las leyes no las prohíben. En un gobierno despótico, la educación tiende a infundir miedo, a no pensar, a rebajar el corazón, a hacer serviles a todos y a una obediencia ciega. En una república se busca el desinterés, la abnegación, el amor al bien colectivo por encima del individual; y en una democracia, el amor a la patria y a la igualdad.

Debo hacer notar que el amor a la igualdad, en Montesquieu, implica la mediocridad y la frugalidad, pues no hay suficiente para todos. Si en una democracia hay lujos, se genera la desigualdad, y la democracia se pierde. Pero debemos cuidarnos mucho de suponer que la igualdad extrema es el camino de una democracia. No todo puede ni debe ser igual.

De temer sería que los hombres obligados por necesidad a un continuo trabajo, se empobrecieran más en el desempeño de una magistratura; o que mostraran negligencia en sus funciones; o que simples artesanos se crecieran y enorgullecieran; o que los libertos, siendo numerosos, llegaran a ser tan influyentes como los antiguos ciudadanos. En estos casos, aun en la democracia, habría que suprimir la igualdad entre los ciudadanos en bien de la misma democracia (v, v).

Todos somos iguales en tanto derechos, pero no por méritos, había dicho Locke. No todos podemos cumplir la misma función en la sociedad. Cuando esto se confunde, se acaba la democracia.⁸ “No está más lejos el cielo de la tierra que la verdadera igualdad de la igualdad extremada” (VIII, III).

Una democracia debe basarse en igualdad de fortunas y en la frugalidad como forma de vida. Las tierras no sólo deben dividirse por igual, sino en porciones pequeñas. El comercio permite el enriquecimiento, aunque no excesivo; ello daría

⁸ Cfr. *Del espíritu de las leyes*, Libro VIII, capítulo II.

al traste con la igualdad y, por tanto, con la democracia. Cuánto bien haría conocer estas ideas a los que creen que puede existir democracia donde hay grandes desigualdades. Lo que hace el espíritu de una democracia no es el amor a la libertad, sino el amor a la igualdad, como más tarde dirá Tocqueville. Y no puede haber virtud —el resorte de la democracia— donde las fortunas son muy desiguales.⁹

La corrupción de un régimen político empieza casi siempre por la de los principios. Si se acaba la igualdad o ésta es extrema, se termina la democracia; si el poder de los nobles se hace arbitrario, es decir, si se acaba el espíritu de moderación, se termina la aristocracia; si los poderes intermedios dejan de funcionar, se acaba la monarquía. Los gobiernos moderados sucumben por accidentes particulares en su principio. El despotismo, en cambio, por su propia naturaleza, por su vicio interno. Una vez corrompido un gobierno moderado, hay que remediar los principios; es la única manera.

Montesquieu retoma las ideas de los antiguos cuando establece la relación entre forma de gobierno y tamaño del Estado. La república es apta para un territorio pequeño; la monarquía, para uno regular, y el despotismo para uno grande. Pero la república siempre tendrá la oportunidad de la federación: convención, mediante la cual las diversas entidades políticas forman un Estado más grande conservando cada una su personalidad.

Pasamos así al libro XI, el más famoso y citado de *Del espíritu de las leyes*; “el único, podría jurarse, que es todavía, si no leído, al menos, hojeado por los espíritus apresurados de hoy”.¹⁰ En él, nuestro autor define su concepto de libertad política, concepto capital en su obra, y establece la célebre separación de poderes. Veámoslo con cierto detalle. Es imprescindible.

Tener libertad política no consiste en hacer lo que se quiere. “En un Estado, es decir, en una sociedad que tiene leyes, la libertad no puede consistir en otra cosa que en poder hacer lo que se debe querer, y en no ser obligado a hacer lo que no debe quererse” (XI, III).¹¹ Libertad —a diferencia de la independencia— es el derecho de hacer lo que las leyes permiten; pues si se pudiera hacer lo que las leyes prohíben, no se tendría libertad, ya que los demás tendrían el mismo poder. La

⁹ El capítulo sobre los presentes o regalos en función de la forma de gobierno es magistral por alocucionador. En una república democrática no puede pensarse en que los ciudadanos le regalen al funcionario, pero no éste a aquéllos o el inferior al superior pero no éste a aquél. “En una república lo presentes son una cosa repugnante, por que la virtud no tiene necesidad de ellos” (v, xvii).

¹⁰ Chevallier, *op. cit.*, p. 122.

¹¹ Dans un État, c'est-à-dire dans une société où il y a des lois, la liberté ne peut consister qu'à pouvoir faire ce que l'on doit vouloir, et à n'être point contraint de faire ce que l'on ne doit pas vouloir”.

libertad política es la “tranquilidad de espíritu”, que produce la confianza que tiene cada quien de su seguridad (xi, vi). Un gobierno en que nadie pueda temer a otro, es un gobierno donde reina la libertad política. Por ello, esta libertad es propia sólo de gobiernos moderados y no siempre la encontramos en ellos. Todos los Estados tienen el mismo objetivo: conservarse; pero cada Estado tiene uno en particular: el engrandecimiento, la guerra, la religión. Hay uno, decía Montesquieu, que tiene como objetivo central la libertad política. Se refería a Inglaterra.

Es sabido que Montesquieu, entre 1728 y 1731, viaja por Europa y que reside un tiempo en Inglaterra. Lo que ahí vio fue decisivo para su obra. El contacto con la Constitución inglesa le permitió encontrar la idea que necesitaba para afianzar la libertad política: un gobierno mixto con frenos y contrapesos. Como lo ha expresado Sabine, Montesquieu amaba la libertad desde el punto de vista moral, fruto de su admiración por el mundo antiguo. Su estancia en Inglaterra lo hizo comprender que la libertad “puede ser resultado no de una moralidad cívica superior, sino de una organización adecuada del Estado”.¹² De ahí surge la teoría de la separación de poderes que desarrolla en el capítulo vi, “De la Constitución de Inglaterra”. “Este célebre capítulo, citado con más frecuencia que leído línea a línea”, trata en realidad —como lo ha indicado con todo acierto Chevallier en su espléndido libro—¹³ de dos aspectos: la teoría en abstracto de la división de poderes y, a la vez, la descripción concreta de la Constitución inglesa.

En cada Estado, dice Montesquieu, hay tres poderes: el legislativo, que hace las leyes; el ejecutivo, que las ejecuta y que trata de la paz y la guerra y de la seguridad pública, y el judicial, que castiga los delitos y juzga las diferencias particulares. Cada poder debe estar en distintas manos.

Cuando el poder legislativo y el poder ejecutivo se reúnen en la misma persona o el mismo cuerpo, no hay libertad; falta la confianza, porque puede temerse que el monarca o el senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente. No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del poder legislativo y del poder ejecutivo. Si no estuviera separado del poder legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la libertad y de la vida de los ciudadanos; como que el juez sería legislador. Si no está separado del poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor (xi, vi).

¹² Sabine, *op. cit.*, p. 407.

¹³ Chevallier, *op. cit.*, p. 123.

Como se ve, la separación de poderes surge, como ya indiqué antes, de la necesidad de defender la libertad política: éste es el objetivo de Montesquieu y de todo el libro XI. Ahí donde los poderes están en las mismas manos hay despotismo; vale decir, ausencia de libertad.

Ahora bien, el poder judicial no debe dársele a un senado permanente, sino a personas salidas del pueblo,¹⁴ de forma periódica y alternativa, quienes formarán un tribunal que sesionará por breve tiempo: “el que exija la necesidad”. Así, dice Montesquieu, el “terrible” poder de juzgar no será función de una clase o profesión¹⁵ determinada, sino que será un poder, “por decirlo así, invisible y nulo” (XI, VI).¹⁶ Los tribunales no serán fijos pero sí los juicios y cada ciudadano será juzgado por sus iguales. Todo ello logrará un equilibrio, un balance.

Los otros dos poderes, el legislativo y el ejecutivo, pueden darse a magistrados fijos o a cuerpos permanentes, “porque no se ejercen particularmente contra persona alguna”. Uno expresa la voluntad general¹⁷ y el otro la ejecuta (XI, VI). El legislativo debiera estar en manos del pueblo, pues en él reside la soberanía; pero como por el tamaño es imposible, delega su poder en representantes a través del voto. Estos representantes no deben serlo a nivel nacional sino local, pues cada ciudadano conoce mejor los problemas de su zona.

Uno de los mayores inconvenientes de la democracia es que el pueblo no es capaz de discutir las cuestiones de interés. Sus representantes sí. Recuérdese que casi todos estamos facultados para elegir pero no para ser elegidos, según Montesquieu. De ahí una ventaja adicional de contar con diputados. Éstos fueron elegidos para hacer leyes y fiscalizar las existentes, no para tomar resoluciones activas.

El poder legislativo debe estar dividido en dos partes:

¹⁴ Salidos del *Corps du peuple*, como en Atenas, se lee en el original francés.

¹⁵ Clase aquí es la traducción de *état* en el original. “De cette façon, la puissance de juger, si terrible parmi les hommes, n’était attachée ni à un certain état, ni à une certaine profession, devient, pour ainsi dire invisible et nulle”.

¹⁶ Al parecer, el término “pueblo” engloba varias clases (o estados) y profesiones y por ello el poder de juzgar no es propio de ninguna. Los nobles eran cuestión aparte y eran juzgados por la Cámara Alta.

¹⁷ Montesquieu utiliza el término “voluntad general” antes que Rousseau. No he encontrado autor alguno que haya reparado en este pasaje. Sabine duda sobre quién inventó la expresión, si Rousseau o Diderot. La *Encyclopédie* se publicó entre 1751, el primer tomo, y 1765, el último (las láminas en 1772). Montesquieu publicó su libro en 1748. Por tanto, sugiero que fue Montesquieu el autor de la expresión, aunque fue Rousseau el que definió el término tal y como ha pasado a la historia. El párrafo en su versión original dice: “Les deux autres pouvoirs pourraient plutôt être donnés à des magistrats ou à des corps permanents, parce qu’ils ne s’exercent sur aucune particulier; n’étant, l’un, que la volonté générale de l’Etat, et l’autre, que l’exécution de cette volonté générale” (XI, VI).

Hay siempre en un Estado gentes distinguidas, sea por su cuna, por sus riquezas o por sus funciones; si se confundieran entre el pueblo y no tuvieran más que un voto como todos los demás, la libertad común sería esclavitud para ellos; esas gentes no tendrían ningún interés en defenderla, porque la mayor parte de las resoluciones les parecerían perjudiciales (xi, vi).

Se requiere, pues, que formen un cuerpo con derecho a “detener la empresas populares, como el pueblo tiene derecho a contener las suyas” (*loc. cit.*). Así encontramos que el poder legislativo tendrá dos cámaras. Montesquieu estaba pensando en la Cámara de los Lores (Alta) y en la Cámara de los Comunes (Baja) de Inglaterra, aunque no las llame por su nombre. Resulta casi innecesario añadir que cada Cámara debe sesionar por separado. La de los nobles, que debe ser hereditaria, funcionará como control del ejecutivo y de los representantes populares, pero no tendrá injerencia en asuntos en que tenga un interés particular, como los impuestos, que estarán en manos de la Cámara del pueblo. La Cámara de los Nobles tiene facultad de impedir, pero no de estatuir. “Llamo *facultad de estatuir* al derecho de legislar por sí mismo o de corregir lo que haya ordenado otro. Llamo *facultad de impedir* al derecho de anular una resolución tomada por cualquier otro” (xi, vi).

El poder legislativo no debe estar largo tiempo sin reunirse ni hacerlo de forma permanente. Sólo debe reunirse cuando es convocado por el ejecutivo. Éste debe estar en manos de un monarca, pues es más fácil y eficaz la toma de decisiones por uno que por varios. El poder ejecutivo debe contener al legislativo, pero no éste a aquél:

Si el poder ejecutivo no tiene el derecho de contener los intentos del legislativo, éste será un poder despótico, porque pudiendo atribuirse toda facultad que se le antoje, anulará todos los demás poderes. Pero no conviene la recíproca; el poder legislativo no debe tener la facultad de poner trabas al ejecutivo, porque la ejecución tiene sus límites en su naturaleza y es inútil limitarla (*sic*); por otra parte, el poder ejecutivo se ejerce siempre en cosas momentáneas (xi, vi).

Tesis que nos sorprende, porque sabemos que el peligro mayor está en los abusos del ejecutivo. De ahí que hoy en día, en los regímenes verdaderamente democráticos, sea al revés: el legislativo controla al ejecutivo. Después de conocer los abusos del poder absoluto podría sorprender que Montesquieu lo planteara así, pero él estaba pensando en Carlos I decapitado y en los excesos del Parlamento. Los residuos de un tiempo promonárquico se descubren en los pasajes donde Montesquieu —“noble liberal”, “conservador ilustrado”, como lo ha llamado Chevallier— defiende el poder del ejecutivo:

El cuerpo legislativo no debe tener el derecho de juzgar a nadie y mucho menos al que ejecuta: la conducta y la persona de éste deben ser indiscutibles, sagradas, porque siendo su persona tan necesaria al Estado, para que el cuerpo legislativo no se haga tiránico, desde el momento en que fuera acusada y juzgada la libertad desaparecería. En este caso, el Estado dejaría de ser una monarquía: sería una república sin libertad. Pero como el que ejecuta no puede hacerlo mal, sino por culpa de malos consejeros (*sic*) que odian las leyes como ministros, éstos son los que deben ser perseguidos y penados (xi, vi).

Cabe hacerse notar que aunque Montesquieu señala que el poder legislativo no debe juzgar, supone que puede hacerlo en tres casos excepcionales:

- a) Los grandes siempre están sujetos a envidias y así no sería justo que fueran juzgados por el poder judicial, pues éste, como vimos, está formado por miembros del pueblo. El principio es que todo hombre sea juzgado por sus iguales, de ahí que los nobles deben serlo por la Cámara Alta;
- b) Pudiera ser que la ley fuera demasiado rigurosa y los jueces no pudieran modificar la ley, entonces el poder legislativo como tribunal “puede moderar la ley en favor de la ley misma”;
- c) Podría suceder que algún ciudadano cometiera delitos políticos que el poder judicial no supiera cómo castigar.

Al hablar de la separación de poderes, Montesquieu está hablando de gobierno mixto, aunque no emplee el término, el que tanto horror había causado a Bodino y tanto aprecio a Cicerón. El ejecutivo en manos de un monarca; el legislativo repartido entre las de la nobleza (Cámara Alta) y las del pueblo (Cámara Baja), y el judicial en manos del pueblo. Son tres poderes y tres representaciones de esos poderes. Es la separación en abstracto y la representación concreta a las que hacía alusión Chevallier. Si Cicerón pensaba en la república romana cuando hablaba de su gobierno mixto, Montesquieu piensa en la Inglaterra de su tiempo.

Montesquieu muy pronto se olvida del poder judicial, al que llama poder “casi nulo”, sin que se entienda a ciencia cierta por qué —al parecer porque está diseminado entre el pueblo “periódica y alternativamente”—; y es después de referirse al ejecutivo y al legislativo, que está dividido en dos, cuando escribe: “Estos tres poderes deberían formar un reposo o una inacción. Pero como, por el movimiento necesario de las cosas, están obligados a marchar, se verán obligados

a marchar de concolotto".¹⁸ Este párrafo crucial parece, pues, excluir al poder judicial, y así lo ha entendido la edición de Porrúa y así parece comprenderlo Chevallier,¹⁹ quien apunta que, en este pasaje, Montesquieu ya no está hablando de los tres poderes en abstracto (ejecutivo, legislativo y judicial), sino de sus representaciones concretas, de "tres fuerzas especiales" pensando en la Constitución inglesa: nobleza, pueblo y rey. Por tanto, se estaría refiriendo al legislativo dividido en dos y al ejecutivo. Así también lo sugiere el contexto de la obra. Sin embargo, podemos afirmar que también el judicial debe buscar un equilibrio con los otros poderes y así se entiende en la teoría democrática clásica. ¿Cómo? Eso no lo dice Montesquieu. Chevallier ha escrito que sería la institución del primer ministro lo que resolvería el cómo; pero Montesquieu no podía preverlo.

Como habíamos visto, la teoría de la división de poderes está inmanentemente relacionada con la libertad política. La libertad de la Constitución se expresa en esa separación: la del individuo en su seguridad.²⁰

La división de poderes y los frenos y contrapesos entre ellos que estableció Montesquieu sentaron las bases de todo el constitucionalismo liberal, como ha sostenido Sabine. El solo capítulo vi — "¿hay en ninguna otra obra política una riqueza de ideas tan desbordante como en este solo capítulo?" —²¹ contribuye como pocas obras a afirmar las bases de todo régimen liberal.

Las influencias que pudo haber recibido Montesquieu son múltiples. Ya Platón y Polibio habían hablado de gobiernos mixtos.²² Cicerón²³ había mantenido el equilibrio entre los consules que tenían el poder, los nobles que ejercían influencia y tenían participación en el poder, y el pueblo que gozaba de libertad y al que se le reservaban ciertos asuntos. Aristóteles²⁴ habló de los poderes ejecutivo, deliberativo y judicial, y Locke había establecido la división entre el poder ejecutivo y el legislativo. Pero nadie le dio la significación, equilibrio y cohesión a esta teoría, como Montesquieu. En sus manos adquirió una nueva dimensión y el liberalismo una de su más potentes armas.

¹⁸ Cito la traducción de Chevallier, pues es más exacta que la de Porrúa. En efecto, "Ces trois puissances devraient former un repos ou une inaction! Mais comme, par le mouvement nécessaire des choses, elles sont contrainctes d'aller, elles seront forcées d'aller de concert" (xi, xi).

¹⁹ La edición de Porrúa se siente en la necesidad, para dejarlo claro, de intercalar en paréntesis que indico que se está refiriendo este párrafo a los dos poderes: el legislativo y el ejecutivo, p. 109. Chevallier, *op. cit.*, p. 129.

²⁰ Libertad política significa la confianza que cada uno tiene en su seguridad (xi, vi). Libertad filosófica es el ejercicio de la propia voluntad (xii, ii).

²¹ Chevallier, *op. cit.*, p. 129.

²² Cfr. Sabine, *op. cit.*, p. 411.

²³ Cicerón, *Tratado de la República*, Libros i y ii.

²⁴ Aristóteles, *Política*, iv, pp. 11-13.

Habíamos analizado lo que es el espíritu de las leyes: la relación de la ley con los elementos que conforman una sociedad: gobierno, clima, costumbres, grado de libertad, religión, etcétera. “Con todo ello se forma un espíritu general que es su resultado cierto. Cuanto más fuertemente influya una de estas causas, menos se dejará sentir la influencia de las otras” (xix, iv). El espíritu general es, pues, la mezcla que todos esos elementos producen, pero donde hay uno hegemónico que sobresale de los demás y caracteriza a ese Estado. Es la resultante de esa mezcla en donde el “tono”, como lo ha calificado Chevallier, lo da el elemento hegemónico.

La Naturaleza y el clima obran casi solos sobre los salvajes; las leyes tiranizan a Japón; gobiernan las formas a los chinos; las costumbres eran la regla en Macedonia; las máximas de gobierno y las costumbres antiguas eran lo que ejercía más influjo en Roma (xix, iv).

El legislador debe, pues, procurar hacer sus leyes conforme al principio o resorte de la forma de gobierno de que se trate y conforme al espíritu general de nación, “porque nada se hace mejor que lo que hacemos libremente siguiendo nuestro genio natural” (xix, v). En las naciones como en los individuos, si el carácter en general es bueno, no importan los pequeños defectos. “No es acertado corregirlo todo”. Los diversos caracteres de las naciones resultan de la mezcla de virtudes y defectos, de malas y buenas cualidades. Las mezclas afortunadas dan lugar a grandes bienes. Es menester conocer que no todos los vicios políticos son vicios morales, ni todos los vicios morales lo son políticos.

¿Cómo se da, entonces, la relación entre ley y costumbre? Las leyes son instituciones particulares del legislador, las costumbres de las naciones. Una costumbre no se cambia con una ley, sino con otra costumbre. Una ley se cambia con otra ley. “Es mala política invertir estos términos.”

Los pueblos son apegados a sus costumbres, y si se les quitan a la fuerza los hacen desgraciados. Más que cambiar las costumbres, es mejor inclinarlos a que las cambien ellos mismos. Las leyes son para el ciudadano; las costumbres para el hombre. Y la diferencia entre costumbres y maneras estriba en que aquéllas se refieren a la conducta interna y las maneras a la exterior.

“Las costumbres de un pueblo esclavo son parte de su servidumbre; las de un pueblo libre son parte de su libertad” (xix, xxvii). Por eso, al examinar la relación entre la Constitución inglesa y su espíritu general, señala que éste está caracterizado por su libertad política y que sus leyes recogen costumbres y maneras.

¿Y la religión? Montesquieu aclara que no ha pretendido subordinarla a lo político, pero “como no soy teólogo sino escritor político”, ha tratado de “armonizar” ambos intereses.

La religión cristiana, al ordenar que los hombres se amen entre sí, quiere sin duda que cada pueblo tenga las mejores leyes políticas y las mejores leyes civiles, por ser éstas, después de la religión, el mayor bien que los hombres pueden dar y recibir (xxiv, 1). Pero también la misma religión debe estar en relación con los tipos de gobierno, y así la religión cristiana conviene a los gobiernos moderados pero la mahometana a los despóticos.²⁵

En suma y para insistir en ello, el legislador debe tomar en cuenta el espíritu general de la nación y el principio o resorte de su forma de gobierno para establecer las leyes que deban regir.

Ahora bien, la forma en que se presentan estas leyes es fundamental para Montesquieu: el estilo debe ser conciso y sencillo, la expresión directa. No deben ser sutiles ni vagas, ni estar en pugna con la naturaleza de las cosas. La ley debe despertar en todos las mismas ideas.

Montesquieu buscó infatigablemente los principios generales que explicaran las causas de los fenómenos que veía. Extraídos de la historia y de sus propias reflexiones, pretendió hacerlos válidos para distintos tiempos y lugares. Las siguientes palabras de Montesquieu pueden muy bien ser la conclusión de su obra:

Lo digo y me parece no haber escrito esta obra sino para probarlo: el espíritu de la moderación debe ser el que inspire al legislador; el bien político, lo mismo que el bien moral, está siempre entre dos límites (xxix, 1).

Del espíritu de las leyes es una obra monumental.²⁶ Manantial inagotable, como todo libro clásico, del que brotan ideas y más ideas. Su lectura, como en todo clásico también, sigue proporcionando respuestas, deleite y sabiduría.

²⁵ Montesquieu, como Goethe, Fichte y Carlyle, pensaba que estamos en este mundo para la acción, no para la contemplación, y que la religión no debía olvidar esto.

²⁶ Hay otras teorías que desarrolla Montesquieu en su libro y que no puedo examinar aquí. Por ejemplo, su teoría sobre el clima. Si bien Bodino había sido el primero en introducir este tema en la ciencia política, es Montesquieu el que lo va a llevar a ulterior desarrollo. Otro aspecto importante es el relativo a la esclavitud. Montesquieu está contra ella y sus argumentos son muy interesantes. Lo mismo sucede con sus puntos de vista sobre el comercio.